



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00131-00
Demandante	Marcela Arias Lopera
Demandado	Marco Antonio Chacón Rojas
Auto No.	929

CONSIDERACIONES

Vencido como se encuentra el término para la contestación de la demanda, se procederá a tener esta por NO contestada al no haber realizado el demandado manifestación alguna dentro del término de traslado; Así mismo, se procederá a realizar el decreto de las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid-19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado **MARCO ANTONIO CHACÓN ROJAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor.

A- Registro civil de matrimonio de la señora **MARCELA ARIAS LOPERA** y el señor **MARCO ANTONIO CHACÓN ROJAS**.

B- Registro Civil de nacimiento del menor **JUAN PABLO CHACÓN ARIAS**.

C. – Registro civil de nacimiento de la señora **MARCELA ARIAS LOPERA**.

D. – Cédula de identidad (expedida en Venezuela) del señor **MARCO ANTONIO CHACÓN ROJAS**.

E. – Pasaporte del señor **MARCO ANTONIO CHACÓN ROJAS**.

F. –Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARCELA ARIAS LOPERA**.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** GLORIA PATRICIA LOPERA MAYA C.C. 31.419.469, **2.-** MANUELA ARIAS LOPERA C.C. 1.112.789.874 y **3.-** FABIO GASPAR.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

2.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al demandado **MARCO ANTONIO CHACÓN ROJAS**, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante **MARCELA ARIAS LOPERA**, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

TEECERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 AM** del día **ONCE (11)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por último, se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informe a este despacho judicial el número de cédula de ciudadanía del testigo FABIO GASPAR, el cual no fue aportado en la solicitud del testimonio y es necesario para verificar la identidad de los testigos al momento de su comparecencia a la audiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

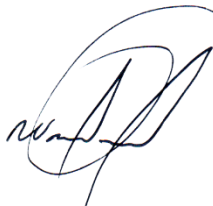
WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **168**

23 de septiembre de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Wilson Ortegón Ortegón', is written over a faint circular stamp.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario